

84-A-20

0000017

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas con treinta y nueve minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha once de noviembre de dos mil veinte, se inició la investigación preliminar del presente caso (fs. 2 y 3), y en el término legal correspondiente se ha recibido el informe del licenciado _____, Gerente General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), con la documentación que adjunta (fs. 4 al 16).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante indicó que durante el mes de junio de dos mil veinte, la señora _____; “encargada” de asistencia del reo del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de Santa Ana, dependencia de la CSJ, se habría ausentado de sus labores porque se encargaría de repartir comida a domicilio del cafetín o comedor central frente a la morgue del municipio de Santa Ana.

II. Ahora bien, con el informe y documentación adjunta obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) La licenciada _____ labora para la Corte Suprema de Justicia desde el día tres de mayo de dos mil cuatro como Colaborador Administrativo y realiza funciones de Inspectora de Prueba en el Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la ciudad y departamento de Santa Ana, con un horario de trabajo de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, y su jefe inmediato es el licenciado _____, según consta en el memorándum del Jefe Regional de Occidente de la Unidad de Recursos Humanos, Dirección de Talento Humano Institucional de la CSJ, y del contrato de servicios personales No. 27/2007 suscrito entre el Delegado del Presidente de la CSJ y del Órgano Judicial y la señora _____ el día treinta de abril de dos mil cuatro (fs. 6 y 7).

ii) En el memorándum de la Directora de Talento Humano Institucional Interina, Unidad de Recursos Humanos, Departamento de Registro, Control y Planillas de la CSJ, se consigna que de acuerdo al Plan para el retorno del personal a las labores institucionales del Órgano Judicial-Corte Suprema de Justicia fechado en junio de dos mil veinte, la licenciada _____

laboró los días jueves dieciocho, martes veintitrés y lunes veintinueve de dicho mes; además, se indica que a partir de junio de ese mismo año se registra la asistencia a través de libro, siendo la encargada la señora _____ (f. 5).

iii) Consta en la copia simple del Libro de Asistencia del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, Regional Occidental, que durante el mes de junio de dos mil veinte, la licenciada _____ registró su asistencia los días dieciocho, veintitrés y

veintinueve, de dicho mes, en virtud el Plan para el retorno del personal a las labores institucionales del Órgano Judicial-Corte Suprema de Justicia (fs. 8 al 10).

iv) Conforme el memorándum de la Directora de Talento Humano Institucional interina de la CSJ, antes relacionado, no existen reportes o señalamientos contra la señora

por ausencias injustificadas a sus labores o por la realización de actividades privadas durante la jornada de trabajo; y por ende, no constan procedimientos disciplinarios correspondientes a dichas irregularidades (f. 5).

v) Consta en la copia de la evaluación del desempeño de la licenciada de julio de dos mil diecinueve a junio de dos mil veinte, que dicha servidora obtuvo en su evaluación la categoría de excelente (fs. 11 al 13).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información remitida por el Gerente General de Administración y Finanzas de la CSJ en el marco de la investigación preliminar refleja que la licenciada

labora para dicha institución desde el día tres de mayo de dos mil cuatro como Colaborador Administrativo y realiza funciones de Inspectora de Prueba en el Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la ciudad de Santa Ana, con un horario de trabajo de las ocho a las dieciséis horas.

De acuerdo al informe del Jefe Regional de Occidente de la Dirección de Talento Humano Institucional de la CSJ (f. 6), en virtud del Plan para el retorno del personal a las labores institucionales del Órgano Judicial-Corte Suprema de Justicia aprobado para junio de dos mil veinte, la licenciada laboró los días jueves dieciocho, martes veintitrés y lunes veintinueve de dicho mes; y explicó que a partir de dicha época la asistencia fue registrada a través de un Libro.

Asimismo, consta el registro de entrada y salida de la investigada en la copia del Libro de Asistencia del Departamento de Prueba y Libertad Asistida Regional Occidental, en las fechas antes señaladas (fs. 8 al 10).

Por otra parte, la Directora de Talento Humano Institucional Interina de la CSJ, informó que no existen reportes o señalamientos contra la señora por ausencias injustificadas a sus labores o por la realización de actividades privadas durante la jornada de

trabajo; y no constan procedimientos disciplinarios correspondientes a dichas irregularidades (f. 5).

De hecho, en el informe de evaluación del desempeño de la licenciada de julio de dos mil diecinueve a junio de dos mil veinte, se advierte que dicha servidora pública obtuvo la categoría de excelente en sus labores (fs. 11 al 13).

De manera que, si bien el informante refirió que la señora en horas laborales se encargaría de repartir comida a domicilio del cafetín o comedor central frente a la morgue del municipio de Santa Ana; a partir de la investigación preliminar efectuada se determina que durante el mes de junio de dos mil veinte la investigada cumplió con las funciones y horarios establecidos de acuerdo al Plan para el retorno del personal a las labores institucionales del Órgano Judicial- Corte Suprema de Justicia, según lo indican el Jefe Regional de Occidente y la Directora de Talento Humano Institucional ambos de la Unidad de Recursos Humanos Institucional de la CSJ, por lo que, no constan indicios de que dicha servidora pública haya realizado actividades privadas durante su horario laboral en el período investigado.

En ese sentido, no se han obtenido elementos que robustezcan los hechos manifestados en el aviso de mérito sobre una posible transgresión a la prohibición ética de *“Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”*, regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG por parte de la licenciada

, Colaboradora Administrativa del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la ciudad de Santa Ana, dependencia de la CSJ, que justifiquen la apertura del procedimiento.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan atribuir una posible infracción ética a la servidora pública investigado, resulta improcedente continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letra e), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia archívese el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN